

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **14/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 2015 01241	Ordinario	LUIS ENRIQUE ZORNOZA	CHEVRON PETROLIUM COMPANY	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2017 01062	Ejecutivo Singular	ELICENIA GOMEZ PINEDA	OLGA PATRICIA MORA PINEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2018 00451	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LINDA LIZETH GARCIA CORDOBA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2018 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	YEIMY ROCIO LOPEZ BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2018 01150	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	LUZ ADRIANA MUÑOZ BASTIDAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 00404	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LEYMI CAPERA CAPERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 00465	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA MANCO MANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 00900	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	FIDEL DUITAMA REYES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01122	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM HUMBERTO CORREDOR GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01136	Ejecutivo Singular	JOSE JORGE JIMENEZ	EMILIO FURQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01215	Ejecutivo Singular	JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ	JOHAN ALBERTO ALBORNOZ ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01322	Ejecutivo Singular	EFICACIA Y SOLUCIONES FINANCIERAS SAS	CARLOS ANTONIO ROMERO DUARTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01386	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ELIDA ROMERO DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01502	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA JUZGA LUGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01617	Verbal Sumario	FABIO AMERICQ CACERES NOVA	OSCAR ENRIQUE RINCON ROMERO	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01755	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JASSON ALBERTO ROSENSTIEHL COLON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020
11001 40 03 059 2019 01860	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOFIA MARIN CAMACHO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2020	18/12/2020

Señora. Dra: **NELY ELISET NISPERUZA GRONDONA**, JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Antes, JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En el presente caso se trata de un contrato de arrendamiento de inmueble. El demandante alega que los demandados no han cumplido con sus obligaciones de pago de renta y de conservación del inmueble.

Referencia: RADICACIÓN No. 11001-40-03-059-2019-01617-00
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE YA ARRENDADO.
DEMANDANTE: FABIO AMÉRICO CÁCERES NOVA.
DEMANDADOS: INOCENCIO RINCÓN VARGAS y OSCAR ENRIQUE RINCÓN ROMERO.

OSCAR ENRIQUE RINCÓN ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.374.440 de Bogotá, conocido en autos en calidad de sujeto pasivo en la presente litis, obrando en nuestro propio nombre y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971, tratándose de un negocio jurídico de mínima cuantía; respetuosamente, recurrimos ante su instancia para presentar escrito de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por el señor **FABIO AMÉRICO CÁCERES NOVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.069.535 de Bogotá, parte actor en el proceso de la referencia, interpuesto a través de apoderada, la cual surtirá de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al hecho 1º de la demanda. Es CIERTO. No requiere de mayor prueba ni manifestación alguna.

Al hecho 2º de la demanda. Es CIERTO. Pero debe aclararse, este se ha prorrogado en el tiempo, al no existir ningún requerimiento para su terminación.

Al hecho 3º de la demanda. Es CIERTO. Así quedó pactado.

Al hecho 4º de la demanda. NO ES CIERTO. Existen los pagos realizados en Depósitos de Arrendamiento hechos a nombre de la parte actora a través del Banco Agrario de Colombia, y que se relacionaran en el acápite de las pruebas.

Al hecho 5º de la demanda. NO ES CIERTO. Existen los pagos

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamento tanto de juris como de facto; y en especial así:

Al punto 1 de la demanda. ME OPONGO. Por no ser ciertas las aseveraciones manifestadas en la demanda, y probatoriamente demostradas en su correspondiente acápite.

Al punto 2 de la demanda. ME OPONGO. Por ser consecuencia lógica y derivada de la pretensión primera.

Al punto 3 de la demanda. ME OPONGO. Por ser consecuencia lógica y derivada de la pretensión primera.

Al punto 4 de la demanda. ME OPONGO. Por ser consecuencia lógica y derivada de la pretensión primera.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A.- EXCEPCIÓN DE PAGO DE CÁNONES PRETENDIDOS.

Solicito; Señoría; se declare la Excepción propuesta de Pago de los Cánones Pretendidos, para lo cual documental y probatoriamente me permito adjuntar copia de los Depósitos de Arrendamiento números 3219064 hecha el día 31 de julio de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de recibirlas.

El canon de julio de 2.019 fue cancelado mediante Depósito de Arrendamiento No. 3219065 hecha el día 31 de julio de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de recibirlas.

El canon de agosto de 2.019 fue cancelado mediante Depósito de Arrendamiento No. 3219066 hecha el día 31 de julio de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de recibirlas.

El canon de septiembre de 2.019 fue cancelado mediante Depósito de Arrendamiento No. 3200540 hecha el día 5 de noviembre de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de recibirlas.

El canon de octubre de 2.019 fue cancelado mediante Depósito de Arrendamiento No. 3200543 hecha el día 5 de noviembre de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de recibirlas.

El canon de noviembre de 2.019 fue cancelado mediante Depósito de Arrendamiento No. 3200544 hecha el día 5 de noviembre de 2.019 realizada ante el Banco Agrario de Colombia, ante la negativa de

De ello es plenamente conocedor la parte actora a quien se le notifico mediante correo Certificado hecho por la empresa **INTERAPIDÍSIMO**. Copia de los comunicados debidamente confrontados se aporta al expediente.

Las pruebas se aportan en su correspondiente acápite.

B.- EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.

Solicito; Señor Juez, se declare probada la Excepción de Caducidad de la acción. Dispone el artículo 94 del C. G. P.:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta ello; Señoría, la institución jurídica allí descrita se configura al expedirse por parte del Despacho el auto admisorio de la demanda en fecha **septiembre 26 de 2.019** y haberse surtido la Notificación Personal del artículo 291 del C. G. P. el día **30 de octubre de 2.020**; es decir, **1 año y 4 días después**; lo cual obra al interior del expediente.

2º Copia de envío de comunicación a la parte actora por correo certificado de **INTERRAPIDÍSIMO** de fecha ~~16~~ ~~12~~ ~~de~~ ~~2019~~ que contiene los recibos de **Depósito de Arrendamiento No. 3204012 y 3204013.**

3º Copia de envío de comunicación a la parte actora por correo certificado de **INTERRAPIDÍSIMO** que contiene los recibos de **Depósito de Arrendamiento No. 3205767 y 3205768.**

4º Copia de envío de comunicación a la parte actora por correo certificado de **INTERRAPIDÍSIMO** de fecha **31 - 07 - 2020** que contiene los recibos de **Depósito de Arrendamiento No. 3219064, 3219065 y 3219066.**

5º Las aportadas por la parte actora, obrantes al proceso.

B.- Oficios:

1º Se Oficie al Banco Agrario de Colombia, Depósitos de Arrendamiento, a fin Certifique al Despacho las consignaciones realizadas por el suscrito a la parte actora por concepto de arrendamiento, con la indicación de sus períodos y fecha.

C.- INNOMINADAS.

Las que a su buen criterio considere prudente y conveniente para llegar a una certeza de los hechos, pruebas y pretensiones de la presente demanda.

NOTIFICACIONES:

Sírvase surtir las en las direcciones manifestadas en la demanda.

Al suscrito en el Local 2 de la Carrera 10 No. 8 - 04 Sur de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Correo electrónico: khmr1962gmail.com

En los presentes términos presento la Contestación de mi demanda.

Agradeciendo su atención, cordialmente;

OSCAR ENRIQUE RINCÓN ROMERO.

C. C. 79. 374.440 de Bogotá.

30

Señor
FABIO AMERICO CACERES NOVA

Referencia:
Contrato de arrendamiento
Beneficiaria Carmen González de Zarate

OSCAR ENRIQUE RINCON ROMERO con C.C. No. 79.374.440 en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 8 - 04 Sur local 2, mediante el presente escrito allego el siguiente recibo original amarillo para su respectivo desembolso en el banco Caja Agraria y del cual allego lo siguiente:

1. Recibo No. 3200540 por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 601.000).**
2. Recibo No. 3200543 por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 601.000).**
3. Recibo No. 3200544 por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 601.000).**
4. recibo No. 3201453 por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 601.000).**

Los anteriores depósitos se realizaron teniendo en cuenta que en las oficinas Avenida de las Américas Calle 25 No. 30 - 50 locales 1 y 2 dieron orden de no recibir pagos de arrendamientos hasta tanto se concertara la entrega del inmueble.

Anexo al presente escrito los recibos originales de los depósitos de arrendamiento del Banco Agrario de Bogotá.

Atentamente,

Oscar Rincon R.

OSCAR RINCON R.
C.C. No. 79.374.440
Celular: 313 643 3079



